



Nº 442271

Conste por este simple documento que yo D<sup>o</sup> Pedro Reynaldos, vecino de Lagunillas y de profesion ha cendado y el asiatico Jimotes natural de en Asia y de 40 años de edad, que ha recibido los documentos que se mencionan al final y quedan en poder y bajo la responsabilidad del funcionario que suscribe, hemos convenido en lo siguiente —

1<sup>o</sup> Yo D<sup>o</sup> Pedro Reynaldos me obligo a tomar bajo mi tutela a dicho asiatico durante el tiempo necesario para que por el Gobierno se extienda la situacion de este, entregandolo tan luego como por el gobierno se disponga.

2<sup>o</sup> Me obligo a todo lo que en favor del colono previene la contrata primitiva que traven los asiaticos procedentes de Macas, con la sola diferencia de que ademas de los cuatro pesos que entregare a dicho colono por salario mensual, me comprometo tambien a entregar anticipadamente, o en la forma que se disponga, al Gobierno, o quien este ordene, ocho pesos por cada mes de servicio que me preste el referido colono, pues el salario que me obligo a pagar por el es de doce pesos mensuales.

3<sup>o</sup> Yo, ~~Jimotes~~ me obligo a ocuparme en el servicio de D<sup>o</sup> Pedro Reynaldos en su Sing<sup>o</sup> Escrito, aceptando todos los deberes que impone al colono la referida contrata primitiva que <sup>este asiatico</sup> traven procedente de Macas, sin exigir mas retribucion mensual que los cuatro pesos expresados en dicha contrata, mientras el Gobierno no aclare mi situacion; en el concepto que de resultar ser yo colono cumplido y no propugo, tendre derecho a percibir

4<sup>o</sup> los ocho pesos restantes que mi tutor abonara  
Ambos contratantes se comprometen a cumplir  
el art. 24 del decreto del 3. de Diciembre del 811<sup>o</sup>  
a la letra dice así: Art. 24 - Si de las diligencias  
que en cada caso habran de practicarse con la  
precisa intervencion de este Gobierno Superior  
p<sup>o</sup> conseguir la procedencia del colono sometido  
a la transitoria tutela antes expresada, resultara  
q<sup>e</sup> estaba efectivamente cumplido, pero no recon-  
tratado, el Gobierno hara entregar al colono el  
resto del salario mensual a que se refiere el  
artículo 23 sin deduccion alguna, pues los  
gastos de captura, rebajas p<sup>o</sup> dias de enfer-  
medad, fugas <sup>a</sup> se descontaran exclusivamente  
de los cuatro pesos que ha de percibir men-  
sualmente el colono al tenor de la contrata  
primitiva a que queda obligado; bien enten-  
dido, pues, q<sup>e</sup> esos dias de rebaja seran cal-  
culados a rason de cuatro pesos al mes y que  
solo a esta parte del salario a que dicho art.  
23, se refiere es a la q<sup>e</sup> afectan las rebajas p<sup>o</sup>  
todos conceptos, quedando p<sup>o</sup> consiguiente los  
ocho pesos restantes integros p<sup>o</sup> el colono sa-  
guilla Agosto 5 de 1872

Pedro Reynatón

A ruego del asiatico Jimotes  
por no saber firmar

Carlos Catalá

Documentos q<sup>e</sup> exhibe el colono - Cedula y con-  
trato de cumplimiento con el mismo Reynatón. Este  
asiatico vino a la Isla en el año de 1863 se contrato  
con D. Fran<sup>co</sup> de la Tormenta con quien cumplio los ocho primeros des-  
empesos -

Pedro Reynatón

A ruego del asiatico Jimotes por no  
saber firmar

17<sup>to</sup> B<sup>no</sup> Carlos Catalá

Joaquin de Ancha

*[The page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text in a cursive script. The ink is very light and the paper is aged and yellowed, making the characters difficult to discern. The text appears to be a formal document or letter.]*

*[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting in cursive script. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.]*